

	منظمة الاممية والزراعة للأمم المتحدة	CPGR/93/11 Marzo 1993
	联合国粮食及农业组织	
	FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS	
	ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ALIMENTATION ET L'AGRICULTURE	
	ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION	

S

Tema 8.2 del
Programa provisional

COMISION DE RECURSOS FITOGENETICOS

Quinta reunión

Roma, 19-23 de abril de 1993

RED INTERNACIONAL DE COLECCIONES BASE EX SITU BAJO LOS AUSPICIOS O LA JURISDICCION DE LA FAO: MODELO DE ACUERDO PARA LOS CENTROS INTERNACIONALES DE INVESTIGACION AGRICOLA

	<u>Indice</u>	<u>Párrafos</u>
A.	ANTECEDENTES	1 - 3
B.	PROPUESTA DE LOS CENTROS INTERNACIONALES DE INVESTIGACION AGRICOLA	4
C.	MEDIDAS ESPERADAS DE LA COMISION	5 - 6
ANEXO	INFORME DEL CIRF SOBRE "LAS COLECCIONES DE RECURSOS FITOGENETICOS DE LOS CENTROS INTERNACIONALES DE INVESTIGACION AGRICOLA; SITUACION JURIDICA Y CONCEPTO DE FIDEICOMISO"	
Apéndice:	Propuesta de los Centros internacionales de investigación agrfcola: "Acuerdo básico modificado para los centros internacionales de investigación agrfcola"	

RED INTERNACIONAL DE COLECCIONES BASE *EX SITU* BAJO LOS
AUSPICIOS O LA JURISDICCION DE LA FAO: MODELO DE ACUERDO
PARA LOS CENTROS INTERNACIONALES DE INVESTIGACION AGRICOLA

A. Antecedentes

1. Los países miembros llevan ya más de diez años estudiando el tema del acceso a las colecciones base *ex situ* y de su situación jurídica, incluidas las colecciones de los centros internacionales de investigación agrícola (CIIA) del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCIAI). En su segunda reunión, la Comisión examinó un estudio sobre la situación jurídica de las colecciones base y activas de recursos genéticos (CPGR/87/5) y consideró asimismo posibles disposiciones jurídicas para establecer una red internacional de colecciones base en bancos de genes bajo los auspicios y/o la jurisdicción de la FAO, en consonancia con el Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos¹ (CPGR/87/6). En sus reuniones posteriores la Comisión examinó los informes parciales relativos al establecimiento de esa red (CPGR/89/4; CPGR/91/13).

2. De acuerdo con lo recomendado por la Comisión en su segunda reunión, el Director General se puso en contacto mediante una carta circular con los gobiernos, los centros internacionales de investigación agrícola y otros órganos, con miras a determinar su disposición a poner sus colecciones base bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO, así como las medidas más idóneas para ellos. En su cuarta reunión la Comisión estuvo de acuerdo con tres modelos de acuerdo básico que consideraba podían servir como punto de partida para las negociaciones con los gobiernos e instituciones internacionales. En el documento CPGR/93/5 (sección V, párrafos 18-32) se analiza el estado de las negociaciones con los gobiernos y se trata el tema de los centros internacionales de investigación agrícola.

3. El Convenio sobre la Diversidad Biológica aborda en su Artículo 15 el tema del acceso a los recursos genéticos, pero excluye las colecciones *ex situ* adquiridas antes de la entrada en vigor del Convenio y, por consiguiente, las que actualmente se hallan en centros internacionales o en países distintos de su país de origen. En la Resolución 3 de la "Relación entre el Convenio sobre la diversidad biológica y la promoción de la agricultura sostenible", que fue ratificada por la Conferencia para la aprobación del texto acordado del Convenio como parte del Acta Final de Nairobi, el 22 de mayo de 1992, se reconoce la necesidad de buscar soluciones para este problema dentro del marco del Sistema mundial sobre recursos fitogenéticos. Ello se aplica a las colecciones almacenadas en los

En Artículo 7.1 del Compromiso se señala que se desarrollarán y complementarán disposiciones internacionales a fin de que, entre otras cosas, "(a) se desarrolle una red coordinada internacionalmente de centros nacionales, regionales e internacionales, incluida una red internacional de colecciones base en bancos genéticos, bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO, que hayan asumido la responsabilidad de mantener, en beneficio de la comunidad internacional y aplicando el principio de intercambios sin restricciones, colecciones base o activas de los recursos fitogenéticos de determinadas especies vegetales".

En el Artículo 7.2 del Compromiso se señala por otra parte que: "Dentro del contexto del sistema global, los Gobiernos o instituciones que acepten participar en el Compromiso pueden notificar además al Director General de la FAO su deseo de que la colección o colecciones base que tienen a su cargo sean reconocidas como parte de la red internacional de colecciones base de la FAO en bancos genéticos bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO. Siempre que la FAO lo solicite, el centro interesado facilitará material de su colección base a los participantes en el Compromiso, para fines de investigación científica, fitomejoramiento o conservación de recursos genéticos, a título de intercambio mutuo o en las condiciones que mutuamente se convengan".

centros internacionales, sobre las que en muchos casos no es posible conocer siquiera el país de origen (en el documento CGPR/93/7 se examina con mayor detalle este punto).

B. Propuesta de los Centros Internacionales de Investigación Agrícola

4. Como medida complementaria de la carta circular de la FAO aludida en el párrafo 2 anterior, el Consejo Internacional de Recursos Fitogenéticos (CIRF) ha presentado a la FAO, en nombre de los otros centros internacionales de investigación agrícola del GICIAI, el Anexo que se adjunta. Este incluye como apéndice una propuesta de "Acuerdo básico modificado para los centros internacionales de investigación agrícola", basada en los tres modelos de acuerdo básico elaborados por la FAO (véase el párrafo 2 anterior). El "acuerdo básico modificado" propuesto incorpora el concepto de fideicomiso y su objetivo es sentar las bases para las negociaciones entre cada uno de los CIIA y la FAO.

C. Medidas esperadas de la Comisión

5. Se invita a la Comisión a:

- i) formular observaciones sobre la aplicación del concepto de fideicomiso a las colecciones de los CIIA, y/o a apoyar dicha idea;
- ii) formular observaciones sobre el proyecto de modelo de acuerdo modificado presentado en el Apéndice

6. Al examinar el concepto de fideicomiso y el modelo modificado, la Comisión reparará probablemente en que esa idea conlleva ciertos derechos y obligaciones. La noción jurídica de fideicomiso o tutela es de origen anglosajón y su uso está muy extendido actualmente, aunque con diversos significados. En el sentido propiamente jurídico, puede decirse que el fideicomiso es una relación fiduciaria por la que una persona (el fideicomisario) posee normalmente el título legal sobre determinados bienes en beneficio de otra persona (beneficiario). El fideicomisario que es normalmente el propietario legal, tiene el deber respecto al beneficiario de tomar las medidas adecuadas para asumir y mantener el control del bien confiado, y de hacer uso de las precauciones y conocimientos oportunos para conservarlo en favor del beneficiario. La legislación fiduciaria tradicional restringe en gran medida el margen del fideicomisario para actuar por cuenta propia, a fin de impedir que éste anteponga sus intereses a los del beneficiario. Por otra parte, se exige al fideicomisario que se ajuste a los términos del acuerdo de fideicomiso por encima incluso de las posibles objeciones del beneficiario.

Anexo

**COLECCIONES DE RECURSOS FITOGENETICOS DE LOS
CENTROS INTERNACIONALES DE INVESTIGACION AGRICOLA:
SITUACION JURIDICA Y CONCEPTO DE FIDEICOMISO¹**

Introducción

1. En consonancia con el compromiso Internacional y de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión de Recursos Fitogenéticos, el Director General de la FAO, mediante la carta circular G/LE-48 del 23 de octubre de 1987, solicitó observaciones sobre el documento CPGR/87/6, Estudio sobre las disposiciones jurídicas para el posible establecimiento de una red internacional de colecciones base en bancos de genes, bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO. En esa carta el Director General solicitaba en particular que se indicase "si ese Gobierno (o institución) está dispuesto a poner su colección o colecciones dentro de esta red". Varios centros internacionales de investigación agrícola (CIIA) respondieron a la solicitud, señalando sus preferencias o pidiendo aclaraciones adicionales.
2. Los más de 150 países que firmaron el Convenio sobre la diversidad biológica en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992, dieron un mayor empuje al estudio de la situación jurídica de las colecciones de germoplasma conservadas *ex situ*. La Resolución N°3 del Acta Final de Nairobi atañe especialmente a las colecciones base *ex situ* conservadas en los centros.
3. Todo lo anterior ha desembocado en el presente documento, que ha sido elaborado por el Consejo Internacional de Recursos Fitogenéticos (CIRF) en nombre de los otros CIIA, conforme a lo decidido por el Comité de Directores de Centros sobre Recursos Fitogenéticos del Grupo consultivo sobre investigación agrícola internacional (GCIAl) en la reunión celebrada en Washington, D.C. con ocasión de la Semana de centros internacionales 1992, a fin de esclarecer la situación jurídica de las colecciones internacionales de germoplasma conservadas por los CIIA, a modo de medida complementaria de la carta circular de la FAO mencionada en el párrafo 1 supra.

**Situación jurídica de las colecciones de germoplasma
conservadas en los CIIA**

4. Los últimos estudios sobre la situación jurídica de las colecciones de germoplasma conservadas en los centros internacionales de investigación agrícola han puesto de manifiesto que el tema de la propiedad del material genético sólo se aborda en muy contados casos en los acuerdos establecidos entre la Sede y el país participante interesado. Por añadidura, algunos de los centros del GCIAl no han sido establecidos en virtud de un acuerdo oficial concertado entre Estados y por tanto no pueden considerarse "internacionales" desde un punto de vista estrictamente jurídico. En su segunda reunión la Comisión de la FAO examinó el estudio: "Situación jurídica de las colecciones base y activas de recursos fitogenéticos" (CPGR/87/5) y llegó a la conclusión de que "la titularidad jurídica de los recursos fitogenéticos mantenidos en ellos [los Centros internacionales de investigación agrícola] no era clara" (CL 91/14).
5. El GCIAl ha elaborado una política sobre recursos fitogenéticos que ha sido adoptada por el sistema del Grupo Consultivo, incluidos los NARS, los CIIA y los donantes presentes en su reunión anual de octubre de 1988. Dicha política está basada en el principio de fideicomiso, y la disponibilidad no restringida de germoplasma para los usuarios de buena fe constituye la base de la

¹ El presente informe ha sido elaborado por el Consejo Internacional de Recursos Fitogenéticos en nombre de los otros Centros internacio-nales de investigación agrícola.

política del GCIAI sobre recursos fitogenéticos. Muchas de las partidas de entrada de germoplasma han sido donadas por países o instituciones individuales a los CIAA, o recogidas con la conformidad de los países interesados en el entendimiento general de que esas partidas de entrada seguirían estando libremente disponibles, y de que serían conservadas y empleadas con fines de investigación en beneficio de la comunidad internacional, y en particular los países en desarrollo. Los centros consideran que sus colecciones de germoplasma no forman parte de su patrimonio y que, por consiguiente, en caso de interrupción de sus actividades no pasarían automáticamente a pertenecer al país huésped.

6. De acuerdo con la Política sobre Recursos Fitogenéticos adoptada por el GCIAI, la noción de fideicomiso significa que las colecciones de germoplasma son conservadas y gestionadas por los centros en nombre de los beneficiarios, esto es, la comunidad internacional, y en particular los países en desarrollo. Esa función de gestión comprende el correcto mantenimiento del material genético confiado y su defensa contra la destrucción física y la apropiación indebida. Un mantenimiento correcto significa también la obligación por parte de los centros, en virtud de su condición de fideicomisarios, de duplicar sistemáticamente esas colecciones por razones de seguridad.

7. Los centros del GCIAI están interesados en poner las colecciones internacionales de germoplasma que conservan bajo los auspicios de la FAO con arreglo a un modelo de acuerdo basado en el concepto de fideicomiso.

Red Internacional de Colecciones Base *ex situ* en Bancos de Genes
modelo de acuerdo modificado para los CIAA

8. La "Red Internacional de Colecciones Base *ex situ* en Bancos de Genes" (GCPR/87/6) y los acuerdos básicos en vigor (modelos "B", "C" y "D") constituyen una valiosa base de partida para las negociaciones que entablen la FAO y los CIAA para poner las colecciones de éstos bajo la jurisdicción o los auspicios de aquélla.

9. Teniendo en cuenta que los CIAA no son los "propietarios" de las colecciones, el modelo B de acuerdo básico queda descartado. Se propone por tanto para los CIAA un modelo de acuerdo modificado basado en los modelos C y D, que incorpora el concepto de fideicomiso. Ese modelo de acuerdo (véase el apéndice) servirá de punto de partida para las negociaciones entre cada uno de los CIAA y la FAO.

Apéndice

**Propuesta de los Centros Internacionales de
Investigación Agrícola**

**ACUERDO BASICO MODIFICADO PARA LOS
CENTROS INTERNACIONALES DE INVESTIGACION AGRICOLA**

PREAMBULO

El [nombre del Centro] (denominado en adelante "Centro"), respaldado por el Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional denominado en adelante "GCAI"), y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación denominada en adelante FAO);

Considerando la importancia que reviste para la humanidad la protección y conservación del germoplasma en beneficio de las generaciones futuras;

Teniendo en cuenta el Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos aprobado por la Conferencia de la FAO en su 22º período de sesiones en 1983 (Resolución 8/83) y en particular el Artículo 7 de dicho Compromiso, así como los anexos del mismo aprobados por la Conferencia de la FAO en 1989 y 1991;

Teniendo en cuenta el Memorandum de Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Consejo Internacional de Recursos Fitogenéticos (CIRF), de fecha 21 de septiembre de 1991, acerca de las funciones respectivas de las dos organizaciones en lo que respecta al establecimiento, mantenimiento y gestión de las colecciones base y a la elaboración de normas para dichas colecciones;

Considerando el fuerte apoyo que la FAO, en calidad de copatrocinadora, ha prestado y sigue prestando al GCAI;

Considerando la creciente importancia que las colecciones de germoplasma vegetal conservadas por los centros internacionales respaldados por el GCAI revisten para la estrategia mundial de conservación de germoplasma patrocinada por la FAO;

Considerando la decisión del GCAI de alentar a los centros internacionales a los que apoya a poner sus colecciones de germoplasma bajo los auspicios de la FAO;

Considerando que el Centro ha expresado el deseo que su colección de germoplasma vegetal sea considerada parte integrante de la red internacional de colecciones base en bancos de genes bajo los auspicios de la FAO;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1 COMPROMISO BASICO

- a) El Centro se compromete a poner bajo los auspicios de la FAO, dentro de la red internacional de colecciones base, su colección de recursos fitogenéticos (denominados en adelante "germoplasma designado") enumerados en el Apéndice del presente Acuerdo, y catalogados y publicados por el Centro periódicamente en forma impresa o apta para lectura automática, en los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.

- b) El Centro mantiene su colección de recursos fitogenéticos en condiciones de almacenamiento a largo plazo (denominada en adelante "colección base del centro") y en condiciones de almacenamiento a medio plazo (denominada en adelante "colección activa del centro").

Artículo 2 FIDEICOMISO

A reserva de cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral aplicable, el Centro conservará el germoplasma designado en calidad de fideicomisario en beneficio de la comunidad internacional, en particular de los países en desarrollo, de acuerdo con el Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos.

Artículo 3 LOCALES

- a) Los locales en los que se conserve el germoplasma designado seguirán estando a cargo del Centro.
- b) La FAO tendrá derecho a acceder a los locales en todo momento, así como a inspeccionar todas las actividades realizadas en ellos que estén directamente relacionadas con la conservación y el intercambio de germoplasma designado.

Artículo 4 GESTION Y ADMINISTRACION

- a) El Centro seguirá siendo el responsable de gestionar y administrar el germoplasma designado con arreglo a normas aceptadas internacionalmente.
- b) La FAO puede recomendar las medidas que considere deseables para asegurar la debida conservación del germoplasma designado.
- c) Si el correcto mantenimiento de la colección de germoplasma del Centro se ve dificultado o amenazado por las circunstancias que fuere, incluidos casos de *force majeure*, la FAO ayudará en la medida de lo posible a llevar a cabo la evacuación y/o reubicación de las colecciones. Los costos de la operación correrán a cargo del Centro interesado.

Artículo 5 POLITICAS

El Centro seguirá siendo el responsable exclusivo de determinar las políticas referentes al germoplasma designado, con sujeción, no obstante, a las disposiciones del Artículo 8 del presente Acuerdo.

Artículo 6 PERSONAL

- a) El personal encargado de la gestión y administración del germoplasma designado será contratado y remunerado por los centros.
- b) Cuando considere oportuno, la FAO facilitará apoyo técnico al personal a petición del centro.

Artículo 7 FINANCIACION

El Centro seguirá asumiendo la plena responsabilidad financiera del mantenimiento del germoplasma designado.

Artículo 8 DISPONIBILIDAD DEL GERMOPLASMA DESIGNADO

El Centro se compromete a poner el germoplasma designado de su colección activa a la libre disposición de los usuarios, directamente o a través de la FAO, para fines de investigación científica, fitomejoramiento o conservación de los recursos fitogenéticos, sin restricción y en términos mutuamente concertados.

Artículo 9 DURACION

El presente Acuerdo se establece por un período de diez años y se renovará automáticamente por otro período de diez años a menos que cualquiera de las partes notifique por escrito su oposición a ello con al menos ciento ochenta (180) días de antelación al vencimiento de cualquiera de esos períodos de diez años.

Artículo 10 SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- a) Cualquier controversia relativa a la aplicación del presente Acuerdo se resolverá por mutuo consentimiento.
- b) En caso de que no se llegue a un mutuo consentimiento, la controversia, a petición de la FAO o del Centro, podrá someterse a un tribunal de arbitraje compuesto por tres miembros. Cada una de las partes nombrará un árbitro. Los dos árbitros así nombrados designarán por mutuo consentimiento al tercer árbitro, que actuará como árbitro presidente del tribunal.
- c) Si en un plazo de dos meses a partir del recibo de notificación del nombramiento de un árbitro por una parte, la otra parte no ha notificado a la primera parte el árbitro que ha nombrado, la primera parte podrá solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas que nombre al segundo árbitro.
- d) Si en un plazo de dos meses a partir del nombramiento del segundo árbitro los dos árbitros no han llegado a un acuerdo sobre la elección del árbitro presidente, éste será designado por el Secretario General de las Naciones Unidas a petición de cualquiera de las partes.
- e) El tribunal determinará su propio procedimiento a menos que las partes en controversia dispongan otra cosa.
- f) Para adoptar una decisión definitiva y vinculante para las partes en controversia será suficiente el voto mayoritario de los árbitros.

Artículo 11 RESCISION

- a) Tanto la FAO como el Centro podrán rescindir el presente Acuerdo en cualquier momento notificándose a la otra parte un año antes de la fecha de rescisión.
- b) En tal caso, la FAO o el Centro tomará las medidas necesarias para liquidar las actividades conjuntas de modo adecuado.

Artículo 12 ENMIENDAS

- a) Tanto la FAO como el Centro podrán proponer que se enmiende el presente Acuerdo previa notificación.

- b) Si existe común acuerdo con respecto a la enmienda, ésta surtirá efecto en cualquier fecha que se establezca, y será notificada a la siguiente reunión de la Comisión de Recursos Fitogenéticos.

Artículo 13 DEPOSITARIO

El Director General de la FAO será el depositario del presente Acuerdo. El depositario deberá:

- a) enviar copias certificadas del presente Acuerdo a los Estados Miembros de la FAO y a cualquier otro gobierno que lo solicite;
- b) disponer lo necesario para registrar el presente Acuerdo, en el momento de su entrada en vigor, en la Secretaría de las Naciones Unidas con arreglo al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.
- c) Informar a los Estados Miembros de la FAO de:
 - i) la firma del presente Acuerdo, en conformidad con el Artículo 14; y
 - ii) la aprobación de enmiendas al presente Acuerdo, de conformidad con el Artículo 12.

Artículo 14 ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma por los representantes autorizados de la FAO y del Centro.

[Nombre del Centro]

**Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación**

Por.....
(firma)

por:.....
(firma)

Fecha.....

Fecha:.....

APENDICE

GERMOPLASMA DESIGNADO

Colecciones conservadas en las condiciones de almacenamiento a largo plazo (Colección Base del Centro) y condiciones de almacenamiento a medio plazo (Colección Activa del Centro):

- enumerar las especies
- precisar la ubicación de las instalaciones de almacenamiento